

Acuerdo Ministerial Nro. 0013-2021

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República establece que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;



Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución (...)"*;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)"*;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (...)"*;

Que el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados (...)"*;



Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional (...)”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1254 de 08 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República nombró al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Gobierno;

Que mediante oficio No. PN-CG-QX-2021-4123-O de 11 de abril de 2021, suscrito por la Gral. Tannya Gioconda Varela Coronel, Comandante General de la Policía Nacional, se pone en conocimiento del señor Ministro de Gobierno el *“Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional”*; con el objetivo que se remita a la Corte Constitucional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Expedir el siguiente **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CONTROL FRONTERIZO NORTE Y SUR ENTRE LA SUBSECRETARIA DE MIGRACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA POLICIA NACIONAL”**

Artículo 1.- El presente protocolo tiene por objeto normar el procedimiento para el control fronterizo Norte y Sur, a través de la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador como ente rector del control migratorio. En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 639-19-JP/20 y acumulados (Expulsión colectiva de migrantes) de 21 de octubre de 2020.

Artículo 2.- El Subsecretario de Migración informará a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno las acciones adoptadas en la implementación y ejecución del Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Es parte del presente Acuerdo Ministerial el Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Subsecretario de Migración.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

